

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la abogada en amparo de pobre y curadora ad litem de los señores Margarita María García García, Blanca Inés García García, Mariela de Jesús García García, César Augusto García García y María Edilma García García se encuentra superado, sin que la parte demandante realizara pronunciamiento alguno. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	175
Proceso	Verbal sumario – Simulación
Demandante	Luis Alberto García García y otros
Demandado	Blanca Inés García García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022-00410 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la parte demandada y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, se fijará fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo contemplado en el artículo 392 ídem.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día martes veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA Y OTROS

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro Civil de Defunción del señor César Angel García Rendón.
- Registro Civil de Defunción de la señora María de las Mercedes García de García.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Alberto García García.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Ana María García García.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora María Del Rosario García García.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Gabriela De Jesús García García.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Luz Emilia García García.
- Registro Civil de Defunción de la señora Rosa Angélica García García.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Jahir Darío Quirama García.
- Registro Civil de Nacimiento del señor Ángel de Jesús García García.
- Registro Civil de Defunción del señor Angel de Jesús García García.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora María Johanna García Gutiérrez.
- Copia de la escritura pública N° 0609 del 17 de septiembre de 2000 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 0644 del 21 de marzo de 2014 otorgada ante la Notaría Octava del Círculo de Medellín.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 023-14973 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Acta de mediación policial por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana del 9 de junio de 2009

PRUEBAS COMUNES: Solicitados por la parte demandante y demandada:

TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Luis Emilio García García, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.794, quien se ubica en el abonado celular 323 597 12 57.
- Leonel Ángel García García, identificado con cédula de ciudadanía 70.875.491, quien se ubica en el abonado celular 314 655 92 39.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a las partes en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 016, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15176a76bf704571d28decd282f33e8ab005a66ba1095001e588063d3bc64b**

Documento generado en 02/02/2024 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>